

SECRETARIA. Palmira, 12 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con el poder otorgado por la demandada VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes:	Alba Janeth Balanta Motoa y otros
Demandados:	Nelly Ríos Serna y otros
Radicación:	76-520-31-03-002- 2021-00141 -00

A ítem 38, allega el abogado EFREN ROJAS SANCHEZ identificado con cédula 12.132.182 y T.P. No. 340.307 del Consejo Superior de la Judicatura, memorial poder suscrito por parte de la señora VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ; mandato que le fuera concedido y que cumple con los lineamientos establecidos en el art. 5 de la ley 2213/2022, esto es, haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la poderdante.

Verificada la documentación aportada por la parte actora en lo que tiene que ver con las diligencias de notificación personal de señora VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ, como se explicó en auto de fecha 20 de septiembre de 2022¹, el apoderado de la parte demandante le remitió la comunicación de citación a la dirección física de acuerdo con el art. 291 del C.G.P, empero, no aportó la comunicación debidamente cotejada tal y como lo exige la norma. De igual manera, de acuerdo con el art. 8 de la Ley 2213/2022 le remitió vía correo electrónico a la dirección vanessa_garcia10@hotmail.com la demanda y el auto admisorio de la misma, sin embargo, no informó de donde tomó la dirección electrónica, no allegó evidencias de ello, y no aportó el acuse de recibo del mensaje de datos como lo estatuye el art. 8 de la Ley 2213/2022.

Así las cosas, siendo que con la documentación aportada por la parte actora no es posible tener por notificada en debida forma a la señora VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ, y que ella ha otorgado poder a un profesional del derecho para que la represente, quien a su

¹ Ítem 35 del expediente electrónico,

vez informa que se ha enterado de la existencia del proceso el día 14 de septiembre de 2022 en una diligencia de conciliación judicial adelantada en la Fiscalía General de la Nación, se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ en los términos del artículo 91 e inciso segundo art. 301 del C.G.P., corriéndole el término respectivo del traslado de la demanda, y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Por último, con el fin de darle impulso al proceso, se requerirá al apoderado de la parte demandante **con base en el artículo 317 numeral 1 del mismo estatuto**, para que cumpla con la carga que le asiste **1)** Aporte la copia de la comunicación remitida a la señora NELLY RÍOS SERNA debidamente cotejada por la empresa de mensajería y **2)** **Realice** las diligencias de notificación del auto admisorio a la anterior demandada y remita a este despacho los soportes con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 292 del Código General del proceso.

En razón de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **EFREN ROJAS SANCHEZ** identificado con cédula 12.132.182 y T.P. No. 340.407 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la señora **VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ**, conforme a los términos y facultades otorgados en el memorial poder allegado².

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por **conducta concluyente** a la señora **VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ** del auto que admitió la demanda de fecha **20 de enero de 2022³** y demás autos proferidos dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo art. 301 del C.G.P.**, en concordancia con el inciso segundo del Art. 91 ibídem. En cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la pasiva, se le remitirá la demanda con sus anexos al correo electrónico aportado por su apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que **cumpla** con la carga procesal que le asiste, a saber: **1)** Aporte la copia de la comunicación remitida a la señora NELLY RÍOS SERNA debidamente cotejada por la empresa de mensajería y **2)** **Realice** las diligencias de notificación del auto admisorio a la anterior demandada y remita

² Ítem 38 ibídem

³ Ítem 07 ibídem

J.2.C.C. Palmira
Radicación No. 76-520-31-03-002-2021-00141-00
Auto notifica por conducta concluyente y reconoce personería.

a este despacho los soportes con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 292 del Código General del proceso, a saber: constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, ello, dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación por estado del presente auto, **so penar de decretar el desistimiento tácito de la demanda con respecto de la señora NELLY RÍOS SERNA al tenor del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dee28024f42f65715fa2d268863af4b07d746ccbda3ef7bea7c283820251008**

Documento generado en 19/10/2022 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>